



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00220-2016
Bogotá, D.C.,

Señora
SUSANA CASAS VALENCIA
Asistente en formación
Susana.Casas@CroweHorwath.com.co
Carrera 16 No. 93-92
Edificio Crowe – Horwath
Tel. 6067500 Ext. 1501
Bogotá - Colombia



MinCIT

2-2016-004394
2016-03-18 09:17:19 AM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: SUSANA CASAS VALENCIA

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	29 de octubre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 - 932 – CONSULTA
Tema	DICTAMEN – REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Quisiera saber si en el caso en que un revisor fiscal se abstenga de emitir dictamen a unos estados financieros de fin de ejercicio de una empresa (obligada a tener revisor fiscal) por unas determinadas razones. La empresa luego corrige aquellas razones por las que el revisor fiscal se abstuvo, el revisor fiscal está en la obligación de emitir nuevamente un dictamen de esos estados financieros de fin de ejercicio teniendo en cuenta las correcciones realizadas por la empresa? Hay alguna norma, concepto, jurisprudencia que hable sobre el tema?”.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Una abstención de opinión se emite cuando el auditor no puede obtener evidencia adecuada de auditoría para formarse una opinión sobre los estados financieros en conjunto. Un ejemplo de lo que causa una abstención de opinión se relaciona cuando el sistema de reporte de información financiera está deteriorado y, como consecuencia, hay pérdida de información y no hay evidencia adecuada disponible para soportar las cifras y las revelaciones en los estados financieros.

Para el caso particular planteado por la consultante, es necesario remitirnos al contenido del Decreto Único reglamentario 2420 de 2015 y que se detalla a continuación:

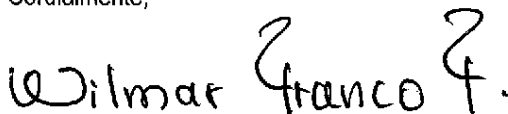
NIA 705 Denegación (o Abstención) de opinión:

"9. El auditor denegará la opinión (o se abstendrá de opinar) cuando no pueda obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada en la que basar su opinión y concluya que los posibles efectos sobre los estados financieros de las incorrecciones no detectadas, si las hubiera, podrían ser materiales y generalizados."

De acuerdo con lo anterior, en nuestro concepto, si el revisor fiscal se abstuvo de emitir una opinión, será discrecional de su parte el repetir su labor de auditoría con posterioridad a que la administración haya solucionado las deficiencias presentadas respecto del suministro de la evidencia de auditoría, lo cual puede incurrir en el cobro de honorarios adicionales por dicha labor.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente - Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suarez Cortes
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suarez Cortes

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11